



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARICELA CRUZ PADILLA.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

México, D. F. a, 11 de marzo de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de marzo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. MARICELA CRUZ PADILLA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidaigo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 15 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, la C. MARICELA CRUZ PADILLA, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00641226-054-10, celebrada para la contratación del servicio subrogado de estudios de laboratorio y rayos X a través de gabinetes privados, específicamente respecto de la unidad médico familiar número 4, servicio de laboratorio; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por Oficio No. 138001150900/OA/006 de fecha 10 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/7095/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-0054-10, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, específicamente por cuanto al derecho

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a la salud de los derechohabientes institucionales, dado que el servicio objeto de la licitación es para atender necesidades del área médica respecto a estudios de laboratorio, estudios que sirven de sustento para la prevención, el diagnostico y tratamiento de enfermedades de los derechohabientes adscritos a la UMF número 4; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0278/2011 de fecha 12 de enero de 2011 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641226-054-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa

- 3.- Por Oficio No. 138001150900/OA/006 de fecha 10 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7095/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Publica Nacional número 00641226-054-10, es que con fecha 17 de diciembre de 2010 se firmó el contrato; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/0279/2011 de fecha 12 de enero de 2011, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por Oficio No. 138001150900/OA/015/2011 de fecha 14 de enero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/7095/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de enero de 2011 y sus anexos respecto de la licitación pública nacional número 00641226-054-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por escrito con fecha de enero (sic) de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 de enero de 2011, la C. MARICELA CRUZ PADILLA, persona física con fundamento en el artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles ofreció y presentó como prueba superveniente la documental pública consistente en el acta de fecha 22 de enero de 2011 expedida por el notario público número 8 de Tlalcingo de Bravo Hidalgo Lic. Manuel Hinojosa Zamora; atento a lo anterior



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0325

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/0731/2011 de fecha 26 de enero de 2011, determinó tener por presentada la prueba superveniente y por exhibida la documental referida y se dio vista a la convocante y al tercero interesado para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del citado oficio manifestaran lo que a su derecho convenga.

- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 de enero de 2011, la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante oficio numero 00641/30.15/0279/2011, de fecha 12 de enero de 2011, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores. --
- 7.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 de febrero del mismo año, la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, en su carácter de tercero interesado, en cumplimiento al oficio numero 00641/30.15/0731/2011, de fecha 26 de enero de 2011 presentó contestación respecto de la prueba superveniente, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. Invocada con antelación. -----
- 8.- Por Oficio número 138001150900/OA/055/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0731/2011 de fecha 26 de enero de 2011, presentó contestación respecto de la prueba superveniente, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. Invocada con antelación. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 16 de febrero de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. MARICELA CRUZ PADILLA, persona física, en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2010 señaladas en el acuerdo de mérito, las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de enero de 2011, las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, en su carácter de tercero interesado en su escrito sin fecha; pruebas que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 10.- Por Oficio No. 00641/30.15/1127/2011 de fecha 16 de febrero de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0326

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

- 4 -

hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

- 11.- Por escrito de fecha enero de 2011 (sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 de febrero del mismo año, la C. MARICELA CRUZ PADILLA, persona física, presentó alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. Invocada con antelación.-----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. --
- 13.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641226-054-10, de fecha 10 de diciembre de 2010.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Se inconforma contra la aprobación y adjudicación de la propuesta de la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, para la Unidad Médico Familiar No. 4 en la localidad de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, quien participó para dos localidades, en la primera con el LABORATORIO PASTEUR ubicado en Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo, para la Unidad Médico Familiar No. 3, y en la segunda, con el Laboratorio LAC, ubicado en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, para la Unidad Médico Familiar No. 4.-----

Que en la junta de aclaraciones del 18 de noviembre de 2010 se asentó en el punto 3.3, inciso L) Copia de Dictamen de evaluación de Instalaciones por Protección Civil y sus resultados, debiendo acreditar los 27 puntos solicitados por el Área de Prestaciones Médicas en concordancia con las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0327

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

- 5 -

normas oficiales mexicanas NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-200, y NOM-026-STPS-2008, dictamen y acreditación de los 27 puntos con que la convocante calificó a los laboratorios y dictaminó si eran procedentes.

Que en el fallo, la convocante dio a conocer a los laboratorios que cumplieron con los 27 puntos y que fueron calificados como procedentes; por lo que respecta a la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, la convocante mencionó como procedente al LABORATORIO PASTEUR, ubicado en Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, pero no hizo mención del LABORATORIO LAC, ubicado en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, realizando dicha observación a la convocante, dando por respuesta que era una sola evaluación para las dos localidades en donde participó la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, con el LABORATORIO PASTEUR, existiendo una irregularidad ya que la licitante debió haber presentado documentos separados para cada una de las localidades.

Que el documento Evaluación Técnica no menciona que la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, participó por las 2 localidades, sino únicamente indica que se evaluó el LABORATORIO PASTEUR en la localidad de Cuauhtepc, y no indica el LABORATORIO LAC de la localidad de Santiago Tulantepec, por lo que no emitió la evaluación para el LABORATORIO LAC, solicitando se realice una nueva revisión de los documentos presentados.

Que su establecimiento fue revisado por parte de la convocante, acreditando que cumplió con los 27 puntos requeridos, por lo que solicita la verificación de la documentación del LABORATORIO LAC en la localidad de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero a fin de verificar el cumplimiento de la documentación presentada, además de que solicita la revisión física de la infraestructura del LABORATORIO LAC a fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el Anexo número 3, punto 7 y 10, de las bases que dice "El participante...podrá presentar propuesta por una o por todas las unidades, debiendo en su caso contar con un laboratorio clínico debidamente establecido con la infraestructura y equipo completo, así con el personal técnico apropiado para atender a dicho servicio en la localidad que participe, a efecto de acreditar la NOM-166-SSA1-1997", a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos solicitados y confirmar que LABORATORIO LAC no fue evaluado con la documentación proporcionada para acreditar el LABORATORIO PASTEUR.

Que anexa fotografías que ratifican la falta de infraestructura y señalamientos establecidos en el punto 17 de los 27 del LABORATORIO LAC, puntos que deben cumplir los laboratorios según lo establecido por Protección Civil.

Que solicita la validación de lo establecido en la junta de aclaraciones respecto de la pregunta número 6 inciso B), relativa a que en caso de que algún participante manifieste bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos siendo falso, la convocante se abstendrá de suscribir el contrato correspondiente.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que toda la documentación de la propuesta, tanto para la UMF 3 como para la UMF4, presentada por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, está rotulada con el encabezado LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS PASTEUR, siendo que todos los documentos oficiales que le fueron requeridos identifican al laboratorio propuesto con dicho nombre, nunca aparece la denominación LABORATORIO LAC que refiere la inconforme, de tal suerte que el hecho de que la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, haya participado con dos inmuebles



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

denominados LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS PASTEUR, uno con domicilio en Venustiano Carranza No. 23 Local 1, col. Centro, Cuauhtepc de Hinojosa Hgo., y otro, motivo de la inconformidad, con domicilio en Hidalgo No. 40 esquina con Juárez, de Santiago Tulantepec, Hgo.; siendo falso que se haya otorgado dictamen a favor del LABORATORIO LAC.

Que si bien es cierto en la junta de aclaraciones, en el apartado de aclaraciones generales, se modificó el punto 3.3 inciso L), se calificó no sólo con el Dictamen de Protección Civil y acreditando los 27 puntos a los laboratorios y se dictaminó si eran procedentes, ya que el numeral 3.3 de la convocatoria contempló 13 incisos, que deberían incluirse como parte de la propuesta técnica, documentos que fueron valorados en su conjunto.

Que respecto a las afirmaciones respecto a que la inconforme realizó la observación antes de la conclusión del evento de fallo en el sentido de que respecto a la propuesta de la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, la convocante sólo mencionó como precedente al LABORATORIO PASTEUR pero no hizo mención del LABORATORIO LAC, toda vez que contestó que era una sola evaluación para las dos localidades; las mismas resultan erróneas porque el Dictamen Técnico no se otorgó única y específicamente sobre el cumplimiento de los 27 puntos, sino que el dictamen contempló como puntos relevantes la Descripción del producto, Servicios y Características del mismo, Requisitos de licencias, Responsabilidad civil, Personal capacitado, Cumplimiento de Hacienda, Revisión de Protección Civil, Instalaciones Adecuadas y Horario de servicio.

Que el Dictamen técnico fue elaborado no por Unidad Médica en particular, sino por cada uno de los licitantes que se identificaron en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, habiéndoles enviado 13 dictámenes, situación que se le hizo saber a la inconforme en el acto de fallo, enunciándose a LABORATORIO PASTEUR porque con dicho nombre se identifica toda la documentación que presentó la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, a los laboratorios ofertados en las localidades de Cuauhtepc y de Santiago, laboratorios para los que la tercero perjudicada presentó ofertas y documentación por separado, como se dejó asentado en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas.

Que del Dictamen técnico con referencia 139001260100/CAPS/CAM025/242/2010, tampoco resulta cierto que éste se realizó específicamente para la unidad de Cuauhtepc, ya que no señala Unidad Médica alguna sino que solo indica que la evaluación se realizó a la propuesta de LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS PASTEUR/MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS.

Que respecto a la suposición de la inconforme en el sentido de que solo se emitió una evaluación para LABORATORIO PASTEUR y no para LABORATORIO LAC por lo que solicita una revisión de los documentos presentados por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, se comprueba con los anexos que remitió la convocante que dicha licitante presentó propuestas de dos unidades médicas una en Cuauhtepc y otra en Santiago habiendo documentado para cada uno de los laboratorios lo solicitado en bases (sic).

Que respecto a que no emitió una evaluación para el LABORATORIO LAC, de acuerdo a la documentación presentada por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, ninguna propuesta fue rotulada con dicho nombre por lo que era improcedente realizar una revisión a un inmueble no propuesto.

Que por lo que se refiere a la evaluación del numeral 3.3 inciso L), la propuesta de la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS para la UMF 4 presentó el documento que transcribe, por lo que dicho

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

licitante acreditó el punto referido, toda vez que en la junta de aclaraciones a pregunta del licitante JAVIER MARQUEZ LÓPEZ respecto a que sería suficiente el dictamen de protección civil para acreditar el cumplimiento de los 27 puntos, respondiendo la convocante afirmativamente, por lo que el dictamen de fecha 9 de noviembre era vigente al momento de la presentación de propuestas, indicando la dirección del inmueble propuesto como calle Miguel Hidalgo #40, col. Centro de Santiago Tulantepec, con lo que cubrió el requisito concursal. -----

Que respecto a la petición de verificar si se realizó la visita a las instalaciones propuestas por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, precisa que de acuerdo al numeral 3.6 VISITA A LAS INSTALACIONES quedó como una facultad potestativa para el Instituto de realizarlas o no durante la evaluación de las propuestas, o bien, durante la prestación del servicio contratado, particularmente no siendo obligatorio el haberla realizado a las instalaciones propuestas por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS para el servicio de laboratorio de la U.M.F. No. 4 de Santiago Tulantepec, Hgo. -----

Que respecto a la petición de realizar una revisión física de la infraestructura del LABORATORIO LAC, no se documentó nada a nombre del supuesto laboratorio, motivo por el cual tampoco podría haberse evaluado nada al respecto; lo que si aconteció es que la citada licitante presentó tanto para la UMF No. 3 de Cuauhtepc de Hinojosa como para la UMF No. 4 de Santiago Tulantepec, Hgo., propuestas rotuladas con membrete de LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS "PASTEUR", y documentos oficiales identificando los domicilios de cada uno de los laboratorios en las localidades indicadas con este nombre comercial. -----

La C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que las imputaciones referidas por la inconforme, son falsas e infundadas.-----

Que para demostrar que cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollar su actividad presenta fotografías de las instalaciones del laboratorio de su propiedad ubicado en Hidalgo No. 40 esq. Juárez colonia Centro, en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo. -----

Que en cumplimiento a la convocatoria de la licitación que nos ocupa presenta copia del dictamen de evaluación de sus instalaciones por Protección Civil así como copia el programa para la prevención y combate de incendios y constancia de que el personal recibió la capacitación correspondiente. -----

Que participó en la licitación que nos ocupa como persona física "MERCEDES SOTO ISLAS" presentando la documentación correspondiente, y que posteriormente firmó el contrato número S051679 como MERCEDES SOTO ISLAS, por lo que desconoce el señalamiento que hace la inconforme sobre LABORATORIO LAC y su representada, lo cual reitera son infundados. -----

Que para comprobar lo antes expuesto, anexa encuesta practicada a los pacientes sobre el servicio que presta en el laboratorio, el cual se realiza con fines de calidad como parte de las políticas aplicables de su representada.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 16 de febrero de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

033

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

- a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la C. MARICELA CRUZ PADILLA, persona física, en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2010, que obran de fojas 006 a 084 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Acta de nacimiento de MARICELA CRUZ PADILLA; Cédula Profesional No. [REDACTED]; Credencial para votar a nombre de Maricela Cruz Padilla; Cédula de Identificación fiscal de MARICELA CRUZ PADILLA; Recibo de Arrendamiento y Subarrendamiento de Inmuebles 0268; Página sin número, y páginas 5 y 24 del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la licitación pública nacional número 00641226-054-10; Páginas 3, 6 y 13 del Acta del Acto de la Primera y Única Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641226-054-10; Oficio ref. 139001260100/CAPS/CAM025//20; Una página del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la licitación pública nacional número 00641226-054-10; Formato de impresión de auxiliar diagnóstico; Programa de capacitación 2010 de la C. MARICELA CRUZ PADILLA, persona física; Acta del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la licitación pública nacional número 00641226-054-10 del 25 de noviembre de 2010; Página 20 de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641226-054-10; Fotografías diversas; Escrito titulado ÍNDICE; así como la prueba superveniente ofrecida y presentada mediante escrito de fecha enero de 2011 (sic) consistente en fe de hechos contenida en el acta número 2493 de fecha 22 de enero de 2011, visible a fojas 686 a 691 de los presentes autos administrativos. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de enero de 2011, que obran de fojas 146 a 676 del expediente que se resuelve, consistentes en copia cotejada de: -----

Oficio número 138001150900/O.A./499/2010 de fecha 27 de octubre de 2010; Resumen de convocatoria No. 012; Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641226-054-10; Acta del Acto de la Primera y Única Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641226-054-10 del 18 de noviembre de 2010; Acta del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la licitación pública nacional número 00641226-054-10 del 25 de noviembre de 2010; Acta de Diferimiento del Acto Público de Comunicación del Fallo de la licitación pública nacional número 00641226-054-10 del 07 de diciembre de 2010; Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la licitación pública nacional número 00641226-054-10 del 10 de diciembre de 2010; Dictámenes técnicos con anexos; Propuesta de la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física; Propuesta de la C. MARICELA CRUZ PADILLA, persona física. -----

- c).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, en su escrito sin fecha, que obran de fojas 707 a 780 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Credencial para votar a nombre de MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS; Cédula de identificación fiscal de MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS; Fotografías diversas; Dictamen técnico de la Dirección de Bomberos y Protección Civil de Santiago Tulantepec, Hidalgo, con anexos; Anexo Número 2 de la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física; Encuesta de calidad del servicio a pacientes del IMSS de la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física. -----

- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito de fecha 15 de diciembre de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature and mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0331

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocante al haber determinado aprobar en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo del procedimiento de la licitación pública nacional número 00641226-054-10, de fecha 10 de diciembre de 2010, la propuesta técnica de la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, presentada en la localidad de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, para la Unidad Médico Familiar No. 4, y adjudicarle la misma, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

... El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 14 de enero de 2011, en específico del Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo del procedimiento de la licitación pública nacional número 00641226-054-10, de fecha 10 de diciembre de 2010, visible a fojas 233 a 259 se advierte que el área convocante determinó aprobar las propuestas técnicas presentadas por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, para las Unidades Médico Familiares números 3 y 4, en los siguientes términos: -----

“ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. 00641226-054-10...”

... EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2010...

SEGUNDO.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 51 DE SU REGLAMENTO Y AL NUMERAL 7.1 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACION TÉCNICA REALIZADA POR PARTE DE LA JEFATURA DE SERVICIOS MEDICOS, CONFORME A LOS DICTAMENES POR LICITANTE QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO No. 1 DE LA PRESENTE, Y QUE SE DETALLAN EN LAS SIGUIENTES PRECISIONES A LA EVALUACION:

POR CUANTO A LOS DEMAS LICITANTES, DE ACUERDO A LA CITADA EVALUACION SUS PROPUESTAS RESULTAN SOLVENTES TÉCNICAMENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LICITACION.-----

TERCERO: CONSECUENTEMENTE Y DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 7.2 DE LA CONVOCATORIA, SE REALIZO LA REVISION CUALITATIVA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS QUE RESULTARON SOLVENTES TÉCNICAMENTE, HABIENDO HECHO EL COMPARATIVO ENTRE LAS PROPIAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y LA INVESTIGACION DE MERCADO REALIZADA, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

SERVICIO DE LABORATORIO

UNIDAD	INVESTIGACION DE MERCADO		IMPORTE TOTAL PROPUESTO PARA 2011		LICITANTE	% DE DIFERENCIA
	MIN	MAX	MIN	MAX		
...						
UMF 3	\$ 295,112.20	\$ 590,203.40	\$ 312,497.00	\$ 624,972.00	MARIA DEL ROSARIO DIAZ DURAN	5.89



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD	INVESTIGACION DE MERCADO		IMPORTE TOTAL PROPUESTO PARA 2011		LICITANTE	% DE DIFERENCIA
	MIN	MAX	MIN	MAX		
UMF 3	\$ 295,112.20	\$ 590,203.40	\$ 332,306.00	\$ 664,590.00	MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS	12.60
UMF 4	\$ 563,462.00	\$1,126,895.00	\$ 465,700.00	\$ 931,375.00	MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS	-17.35
...						

CUARTO.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 FRACCION XI, 36 BIS FRACCION II DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE EMITE EL SIGUIENTE DICTAMEN DE:

FALLO

PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO DURANTE EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DEL 2011, A CONTINUACION SE DAN A CONOCER A LOS LICITANTES, UNIDADES, PRECIOS UNITARIOS E IMPORTES TOTALES A CONTRATAR (ASIGNADOS):

SERVICIO DE LABORATORIO

UNIDAD: UMF 3 CUAUTEPEC DE HIHOJOSA, HGO
LICITANTE ADJUDICADO: MARIA DEL ROSARIO DURAN DIAZ

UNIDAD: UMF 4 SANTIAGO TULANTEPEC
LICITANTE ADJUDICADO: MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS

Del acta de fallo anteriormente transcrita, se desprende que la convocante determinó aprobar las propuesta técnicas presentadas por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, para las Unidades Médico Familiares números 3 y 4, adjudicándole únicamente la Unidad Médico Familiar No. 4 a dicho licitante, ya que la Unidad Médica Familiar número 3 Cuatepec de Hinojosa, Hgo se adjudicó a MARIA DEL ROSARIO DURAN DIAZ, por ofertar un menor precio.

Ahora bien, respecto al argumento de la hoy inconforme en el sentido de que, en el acto de fallo la promovente de la instancia señaló a la convocante que mencionó como procedente a LABORATORIO PASTEUR, ubicado en la localidad de Cuatepec de Hinojosa, Hidalgo, pero no hizo mención del LABORATORIO LAC propuesto, ubicado en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, localidad en la que ofertó el servicio solicitado para la Unidad Médico Familiar No. 4, considerando que dicha licitante debió presentar documentos por separado para cada localidad; las mismas resultan infundadas, toda vez que la C. MERCEDES ANGELES SOTO ISLAS, tercero interesada participó con el LABORATORIO PASTEUR, para la citada Unidad Médico Familiar No. 4 en la localidad referida, y no con el LABORATORIO LAC, como lo afirma el inconforme ya que como se desprende del contenido de las documentales que integran su propuesta presentada para dicha unidad médica, en concreto del Anexo Número 7 correspondiente a la propuesta técnica, del cual se desprende, entre otras cosas, el membrete correspondiente a la negociación LABORATORIO DE ANÁLISIS CLINICOS "PASTEUR", así como la información general de la negociación, lugar, fecha y giro, transcribiéndose al efecto el citado anexo 7 integrante de la propuesta de la C. MERCEDES ANGELES SOTO ISLAS, persona física:

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0333

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

- 11 -



LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS "PASTEUR"

Hidalgo # 40 Esquina con Juarez Santiago Tulantepec Hgo.
C P 43760 TEL 01 775 7541985

**ANEXO No. 7 (SIETE)
PROPUESTA TECNICA**

MODELO PARA ELABORAR LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO
JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 00641226-054-10, EMITIDAS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO ABIERTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANALISIS CLINICOS, SUBROGACION DE DIAGNOSTICO DE LABORATORIO, SEGÚN PARTIDA No. UMF 4, EN LA(S) UNIDAD(ES) MEDICA(S) FAMILIAR(ES) No.(s) No. UMF 4 DE ESTA DELEGACIÓN ESTATAL, PRESENTAMOS A USTEDES NUESTRA PROPOSICIÓN TÉCNICA:

1. INFORMACIÓN GENERAL DE ESTA EMPRESA:

LUGAR Y FECHA EN QUE FUE CONSTITUIDA: SANTIAGO TULANTEPEC HIDALGO MEXICO EN NOVIEMBRE DEL 2007 GIRO DE LA EMPRESA: LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS



LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS "PASTEUR"

Hidalgo # 40 Esquina con Juarez Santiago Tulantepec Hgo.
C P 43760 TEL 01 775 7541985

DESCRIPCION GENERAL DE LABORATORIO

EL LABORATORIO INICIA LABORES EN EL 2007 CONTANDO CON UNA EXPERIENCIA DE 3 AÑOS DE TRABAJO AL SERVICIO DEL PUBLICO DE SANTIAGO TULANTEPEC HGO EN LA CALLE HIDALGO NO 40 ESQUINA CON JUAREZ SIENDO SUCURSAL DE LABORATORIO PASTEUR UBICADO EN CUAUTEPEC HGO EL CUAL ACTUALMENTE PRESTA SERVICIO A LA UFM NO 3 DE ESTA LOCALIDAD TENIENDO UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 19:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.

SANTIAGO TULANTEPEC HIDALGO, MÉXICO A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2010

Handwritten signature

Handwritten signature

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

- 12 -

MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS

Del contenido del Anexo No. 7 transcrito, correspondiente a la propuesta técnica de la C. MERCEDES ANGELES SOTO ISLAS, persona física, se desprende que la referida licitante propuso, para prestar el Servicio Subrogado de Estudios de Laboratorio para la Unidad Médico Familiar No. 4, el laboratorio de análisis clínicos ubicado en la calle Hidalgo No. 40 esquina con Juárez, en Santiago Tulantepec, Hidalgo, el cual es una sucursal del LABORATORIO PASTEUR, ubicado en Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo y el domicilio que se desprende de su propuesta técnica, presentada en papel con el membrete de LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS "PASTEUR" es el de No. 40 esquina con Juárez, en Santiago Tulantepec, Hidalgo, Con lo anterior, además de probar que no participó con el LABORATORIO LAC, como lo afirma la impetrante, prueba que propuso la negociación ubicada en el domicilio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, para la Unidad Médico Familiar No. 4 dando así cumplimiento al numeral 2 del Anexo 3, en el que se establece que el servicio se llevará a cabo en el domicilio señalado por el proveedor, mismo que se transcribe para pronta referencia: -----

"ANEXO NÚMERO 3 (TRES)
DESCRIPCION GENERAL DEL SERVICIO

1. El servicio se prestará en forma continua y permanente en horarios de mañana y tarde los días hábiles que correspondan al año lectivo.
2. El servicio se llevará a cabo en el domicilio señalado por el Proveedor mediante orden firmada por el director de la unidad especificando los generales del paciente, posible diagnóstico y estudios a realizar.
3. El Proveedor se obliga a entregar listado que contenga las condiciones de conservación, toma, cantidad y envío de muestras dependiendo del tipo de prueba, así como la especificación si se requiere anticoagulante, la cantidad y tipo de este, según la prueba solicitada.
4. El Proveedor se obliga a entregar los resultados de los estudios en el tiempo establecido de respuesta según el estudio de que se trate. Para este fin el Proveedor se obliga a entregar listado con los tiempos de respuesta de los estudios contratados.
5. Los resultados deberán entregarse en original y copia con número de folio sin omitir los datos generales del paciente.
6. El Proveedor presentará su factura anexando a estas las solicitudes atendidas y una relación que contenga los siguientes datos:

- Número Progresivo
- Nombre del paciente
- Número de afiliación
- Diagnóstico
- Estudio realizado con el nombre genérico establecido en el contrato
- Cantidad
- Costo unitario
- Costo total

El Proveedor se compromete a entregar semanalmente un informe de los estudios enviados con los costos totales de estos, así como los estudios pendientes de resultados

7. El participante interesado podrá presentar propuesta por una o por todas las unidades, debiendo en su caso contar con un laboratorio clínico debidamente establecido con la infraestructura y equipo completo, así como con el personal técnico apropiado para atender a dicho servicio en la localidad que participe, a efecto de acreditar la NOM-166-SSA1-1997.

8. El licitante enlistará los equipos biomédicos computarizados que utilizará para otorgar los servicios a los derechohabientes del IMSS, que no presenten problemas, aceptando ser responsables de las óptimas condiciones de estos, sus mantenimientos y reposiciones; mismos que podrán ser supervisados por el personal técnico que el IMSS designe, debiendo el ofertante brindar las facilidades para tal efecto.

9. Será por cuenta del licitante las sustancias e insumos que sean necesarias para realizar los estudios de la especialidad que se preste, y que se obliga a efectuar.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

10. Los establecimientos en que se preste el servicio deberán cumplir con la normatividad que señala la norma NOM 166-SSA-1-1997 para la organización y el funcionamiento de los laboratorios clínicos."

Y en el caso que nos ocupa, habiendo sido señalado por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, como domicilio para prestar el Servicio Subrogado de Estudios de Laboratorio para la Unidad Médico Familiar No. 4, la negociación ubicada en la calle Hidalgo No. 40 esquina con Juárez, en Santiago Tulantepec, Hidalgo, el cual, como se desprende de su propuesta, es una sucursal del LABORATORIO PASTEUR, ubicada en Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo negociación señalada en los documentos de la licitante MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, quien participó como persona física.

Aunado a lo anterior, la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, anexó a su propuesta técnica para prestar el servicio solicitado para la Unidad Médico Familiar No. 4, las documentales consistentes en Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Atención Médica No. AF-0209-07 y el Comprobante de Aviso de Responsable para Establecimientos Destinados a la Atención Médica No. AR-0209-07, visibles a fojas 364 a 365 del expediente que se resuelve, documentales con las cuales, se acredita que en el domicilio ubicado en calle Hidalgo No. 40 esquina con Juárez, en Santiago Tulantepec, Hidalgo, se encuentra la negociación denominada LABORATORIO PASTEUR, negociación propuesta por la hoy tercero interesada para prestar el servicio requerido en la Unidad Médico Familiar No. 4, con las mismas demuestras que cuenta con los permisos y licencias relacionadas con los anexos 3 y 7, transcribiéndose al efecto las referidas documentales para pronta referencia:-----

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN DE REGISTRACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO DE INSUMOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD
COMPROBANTE DE AVISO DE RESPONSABLE PARA ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN MÉDICA
NO. [AR-0209-07]

Pachuca, Hgo., a 6 de SEPTIEMBRE de 2010

En atención a su aviso de fecha 6 de SEPTIEMBRE de 2010, con No. de entrada 111470, con fundamento en el artículo 39, fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en los Artículos 49 y 49 de la Ley General de Salud, Artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y artículo 11 fracción VII del Reglamento de Control de los Servicios de Salud de Hidalgo, y sin interferir con las disposiciones de dependencias oficiales, se expide el presente comprobante de aviso de responsable:

Responsable:	
Nombre:	[REDACTED]
Título:	QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO
No. de Cédula:	1929881
Establecimiento:	
Nombre o Raz. Soc.	LABORATORIO PASTEUR
Domicilio:	
Calle y No.	HIDALGO NO.40 ESQ. CON JUÁREZ
Colonia:	CENTRO
Inspección o Mun.	SANTIAGO TULANTEPEC
Localidad:	SANTIAGO TULANTEPEC
Entidad:	HIDALGO
Código Postal:	43760
Teléfono:	
Fax:	
Giros de acuerdo a Clases CIAP	
Clase:	621511
Giro:	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado
***** ***** ***** ***** ***** ***** *****	
Proceder:	***** ***** *****
217	
SELLO OFICIAL	FIRMA DE QUIEN ELABORÓ
[REDACTED]	[REDACTED]

OBSERVACIONES:
1.- Este comprobante deberá permanecer en el establecimiento y conservarse en buen estado.
2.- Cualquier cambio o modificación a los datos señalados anularán el presente comprobante.
3.- Cuando el establecimiento cese en sus funciones deberá avisar a la Secretaría o Autoridad Sanitaria correspondiente y entregar el comprobante para su cancelación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE SALUD

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

DEPARTAMENTO DE INSUMOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD

COMPROBANTE DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN MÉDICA

NO. AF-0209-07

COTEJADO

Pachuca, Hgo., a 6 de SEPTIEMBRE de 2010.

En atención a su aviso de fecha 6 de SEPTIEMBRE de 2010, con No. de entrada 21... con fundamento en el Artículo 39 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en los Artículos 45 y 46 de la Ley General de Salud, Artículo 39 de Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y artículo 11 fracción VII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo, y sin interferir con las disposiciones de otras dependencias oficiales, se expide el presente comprobante de aviso de funcionamiento.

Establecimiento:

Nombre o Raz. Soc. LABORATORIO PASTEUR

Domicilio:

Calle y No. HIDALGO NO.40 ESQ. CON JUAREZ
Colonia: CENTRO
Delegación o Mun. SANTIAGO TULANTEPEC
Localidad: SANTIAGO TULANTEPEC
Entidad: HIDALGO
Código Postal: 43760
Teléfono:
Fax:

Clase: Giro: Giros de Aguero a Clases CMAP

621511 Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado

218

PROCESOS:

Table with 2 columns: SELLO OFICIAL and FIRMA DE QUIEN ELABORÓ

OBSERVACIONES:

- 1.-Este comprobante deberá permanecer en el establecimiento y conservarse en buen estado.
-Cualquier cambio o modificación a los datos señalados anularán el presente comprobante.
2.-Cuando el establecimiento cese en sus funciones deberá avisar a la Secretaría o Autoridad Sanitaria correspondiente y entregar el comprobante para su cancelación.
4.-La actividad del establecimiento se corroborará en la visita de verificación.

Asimismo, por cuanto hace a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que la convocante únicamente se pronunció respecto al LABORATORIO PASTEUR omitiendo referir la evaluación realizada al LABORATORIO LAC, las mismas resultan infundadas, toda vez que la convocante no tenía obligación de pronunciarse respecto del LABORATORIO LAC puesto que del contenido de las



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

documentales que integran la propuesta técnica de la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, no se desprende que hubiera propuesto al LABORATORIO LAC para prestar el Servicio Subrogado de Estudios de Laboratorio para la Unidad Médico Familiar No. 4, sino que propuso el LABORATORIO PASTEUR, por lo tanto, del contenido y análisis que esta Autoridad Administrativa hizo de las documentales anteriormente transcritas y que integran la propuesta técnica de la hoy tercero interesada, se concluye que la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, propuso el LABORATORIO PASTEUR para prestar el Servicio Subrogado de Estudios de Laboratorio para la Unidad Médico Familiar No. 4, ubicado en la calle Hidalgo No. 40 esquina con Juárez, en Santiago Tulantepec, Hidalgo, y no el LABORATORIO LAC como lo afirma erróneamente la hoy inconforme, por lo que bajo este contexto se resuelven infundadas las manifestaciones de la promovente anteriormente analizadas.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud hecha por la inconforme en el sentido de que se realice una revisión de los documentos presentados por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, en su participación para prestar el servicio solicitado en la unidad de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, esto es, para la Unidad Médico Familiar No. 4, a fin de acreditar el cumplimiento de los 27 puntos de Protección Civil solicitados por el Área de Prestaciones Médicas indicados en el numeral 3.3, inciso L), de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; al respecto cabe precisar que de la revisión que esta Autoridad Administrativa hizo de las documentales que integran la propuesta de la licitante tercero interesada presentada para la prestación del Servicio Subrogado de Estudios de Laboratorio para la Unidad Médico Familiar No. 4, se encuentra, en primer término, la relativa al Anexo No. 7, anteriormente transcrita, de la cual se desprende que propuso a la negociación ubicado en la calle Hidalgo No. 40 esquina con Juárez, en Santiago Tulantepec, Hidalgo, la cual es una sucursal del LABORATORIO PASTEUR ubicado en Cuauhtémoc Hgo.

Asimismo, es de mencionar que el punto 3.3, inciso L) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa con relación a las precisiones hechas por la convocante en el acta del acto de la primera y única junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo el 18 de noviembre de 2010, (cuyo cumplimiento solicita la inconforme se verifique por parte de la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física), se estableció lo siguiente:

"ACTA DEL ACTO DE LA PRIMERA Y ÚNICA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. 00641226-054-10...

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010...

A CONTINUACION ESTA CONVOCANTE PROCEDE A PRESENTAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES A LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION, MISMAS QUE SERVIRAN Y ACTUALIZARAN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 33 PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y AL NUMERAL 1.2 ULTIMO PARRAFO DE LA CONVOCATORIA.

ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. 00641226-054-10

PUNTO DE LA CONVOCATORIA	DICE	DEBE DECIR
3.3 PROPUESTA TECNICA INCISO L)	L) Copia de Dictamen de evaluación de Instalaciones por Protección Civil y sus resultados	L) Copia de Dictamen de evaluación de Instalaciones por Protección Civil y sus resultados, debiendo para el efecto acreditar los 27 puntos solicitados por el Área de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

		Prestaciones Médicas (QUE SE SEÑALAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA), en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-STPS-2008, EDIFICIOS, LOCALES; NOM-002-STPS-2000 Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendio en los centros de trabajo Y NOM-026-STPS-2008, Colores, señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías,
...		

EN SEGUIDA SE PREGUNTÒ A LOS LICITANTES PARTICIPANTES SI TENIAN ALGUNA DUDA O CUESTIONAMIENTO RESPECTO A LAS PRECISIONES ANTERIORES RESPONDIENDO LA LICITANTE MARIA DEL ROSARIO DURAN DIAZ CON LA DUDA SIGUIENTE:

ASI MISMO EL LICITANTE FRANCISCO JAVIER MARQUEZ LOPEZ SOLICITA SE LE ACLARE LO SIGUIENTE:

PRESICION A QUE SE REFIERE	DUDA O CUESTIONAMIENTO	ACLARACION DE LA CONVOCANTE
3.3 PROPUESTA TECNICA INCISO L)	¿ES SUFICIENTE EL DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESOS 27 PUNTOS?	SI.

ASI MISMO LA LICITANTE MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS SOLICITA SE LE ACLARE LO SIGUIENTE:

PRESICION A QUE SE REFIERE	DUDA O CUESTIONAMIENTO	ACLARACION DE LA CONVOCANTE
3.3 PROPUESTA TECNICA INCISO L)	¿EL DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL DEBE DE LLEVAR LA DIRECCION DEL LABORATORIO PROPUESTO?	SI."

Siendo que de la transcripción del acta relativa a la junta de aclaración de dudas, se desprende, entre otras cosas, que la convocante realizó diversas precisiones en el apartado de **ACLARACIONES GENERALES**, como la relativa al punto 3.3 inciso L) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en el que estableció que los licitantes en el procedimiento de adquisición de mérito, debían acreditar el cumplimiento de los 27 puntos señalados al final de la citada acta, solicitados por el Área de Prestaciones Médicas en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-STPS-2008, EDIFICIOS, LOCALES; NOM-002-STPS-2000 Condiciones de seguridad, prevención, protección y combate de incendio en los centros de trabajo Y NOM-026-STPS-2008, Colores, señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. Asimismo, de la misma acta, en el apartado correspondiente a las preguntas hechas por los participantes y respuestas dadas por la convocante, se encuentran las realizadas, en primer término, por el licitante Francisco Javier Márquez López, quien solicitó se le aclarara si sería suficiente con la presentación del Dictamen emitido por Protección Civil para acreditar el cumplimiento de los 27 puntos solicitados por el Área de Prestaciones Médicas, contestando la convocante afirmativamente a dicha pregunta. Por lo que bajo este contexto, bastaba que los participantes en la licitación que nos ocupa, presentaran el dictamen emitido por Protección Civil para tener por cumplidos los 27 puntos establecidos por el Área de Prestaciones Médicas, y en consecuencia por tener por cumplido el punto 3.3 inciso L) de la convocatoria, siendo esto lo que solicita la inconforme se verifique y que en el caso fue cumplido por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, en los términos permitidos en la Junta de Aclaraciones ya



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

que en su propuesta obra la documental consistente en Dictamen Técnico de Seguridad emitido por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal de Santiago Tulantepec, Hidalgo, visible a fojas 368 del expediente en que se actúa, transcribiéndose dicha documental para pronta referencia: -----



DIRECCIÓN DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL SANTIAGO TULANTEPEC, HGO.



09 DE NOVIEMBRE DEL 2010
OFICIO: MST/BPC/053/10
ASUNTO: DICTAMEN

**C. MERCEDES ANGELES SOTO I.
PRESENTE.**

ATENCIÓN:
A QUIEN CORRESPONDA

COPIA DO

El que suscribe el C. Sub-inspector, Edmundo Hernández Chimal, Director de Bomberos y Protección Civil Municipal, después de haber realizado la inspección a locales de servicios, industriales y comerciales, con fundamento en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo a efecto de verificar las medidas de seguridad del inmueble de nombre LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS "PASTEUR" ubicado en domicilio calle, Miguel Hidalgo # 40 Col. Centro de este Municipio, por medio de este conducto emite.

DICTAMEN TÉCNICO DE SEGURIDAD.

Ya que las instalaciones mencionadas de acuerdo a sus condiciones físicas al grado de conservación cumplen con las normas de seguridad estructurales además de no contar con riesgos latentes aledaños como lo son bodegas, almacenes o industrias. Por lo que el lugar se determina apto para la prestación del servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos por lo que garantiza la seguridad de los habitantes.

Se extiende el presente documento para los fines legales que al interesado convengan.

ATENTAMENTE

CVTE. EDMUNDO HERNÁNDEZ CHIMAL
DIR. BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL MPAL.

221

c.c.p. archivo



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que dicho Dictamen Técnico de Seguridad fue expedido por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal de Santiago Tulantepec, Hidalgo, dirigida a la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, toda vez que las instalaciones del inmueble que ocupa el LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS "PASTEUR", ubicado en la calle Miguel Hidalgo # 40 col. Centro, en el Municipio de Santiago Tulantepec, cumple con las normas de seguridad requeridas, dictamen que es firmado por el Director de Bomberos y Protección Civil Municipal; por lo que bajo este contexto, además de que se confirma con dicha documental que la negociación ubicada en la dirección citada, corresponde al laboratorio con el cual participó la tercero interesada para prestar el Servicio Subrogado de Estudios de Laboratorio para la Unidad Médico Familiar No. 4 en la localidad de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, también confirma que dio cumplimiento a los 27 puntos establecidos por el Área de Prestaciones Médicas, bajo las condiciones permitidas en la Junta de Aclaraciones, es decir con la presentación del Dictamen emitido por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal de Santiago Tulantepec, Hidalgo.

Asimismo, del acta de aclaración de dudas de la convocatoria de la licitación de mérito, anteriormente transcrita, se desprende que a pregunta de la licitante Mercedes Ángeles Soto Islas, con relación al punto 3.3 inciso L), de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, acerca de si el Dictamen de Protección Civil debía llevar la dirección del laboratorio propuesto, contestando afirmativamente la convocante, con lo cual se preciso que el dictamen emitido por Protección Civil debía llevar la dirección del establecimiento propuesto para prestar el servicio solicitado, lo que en el caso fue cumplido por la licitante C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, al establecerse en dicho dictamen la dirección referente a calle Miguel Hidalgo # 40 col. Centro, Municipio de Santiago Tulantepec, ubicación de la negociación LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS "PASTEUR".

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que dentro de las documentales que la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, anexó a su propuesta técnica, se encuentran las relativas al Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Atención Médica No. AF-0209-07 y el Comprobante de Aviso de Responsable para Establecimientos Destinados a la Atención Médica No. AR-0209-07, anteriormente transcritas, en donde se consigna, entre otras cosas, el nombre de la negociación LABORATORIO PASTEUR, cuya dirección es calle Hidalgo número 40 esquina con Juárez, colonia Centro, en el municipio de Santiago Tulantepec, en la localidad de Santiago Tulantepec, en el Estado de Hidalgo, documentales que fueron emitidas por el Departamento de Insumos y Servicios para la Salud de la Dirección de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud.--

Por lo anterior, del análisis que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo de las documentales relativas al Dictamen Técnico de Seguridad emitido por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal de Santiago Tulantepec, Hidalgo, con relación al Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Atención Médica No. AF-0209-07 y del Comprobante de Aviso de Responsable para Establecimientos Destinados a la Atención Médica No. AR-0209-07, se concluye que la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, dio cumplimiento al punto 3.3 inciso L) de la convocatoria, al haber presentado el Dictamen Técnico de Seguridad emitido por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal de Santiago Tulantepec, Hidalgo, como fue permitido en la Junta de Aclaraciones, con lo cual dio cumplimiento a los 27 puntos requeridos por el Área de Prestaciones Médicas, toda vez que dicho dictamen presenta la dirección del establecimiento



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuesto por la referida licitante para prestar el Servicio Subrogado de Estudios de Laboratorio para la Unidad Médico Familiar No. 4 en la localidad de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero. -----

Ahora bien respecta a la solicitud hecha por la inconforme relativa a que se verifique la documentación del LABORATORIO LAC en la localidad de Santiago Tulatepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, a fin de verificar el cumplimiento de la documentación presentada, además solicita la revisión de la infraestructura del laboratorio citado y verificar el cumplimiento de lo estipulado en el Anexo 3, numerales 7 y 10, de las bases, la misma resulta inatendible e infundada, lo anterior toda vez que como ha quedado demostrado párrafos anteriores, de la revisión y análisis a las documentales que integran la propuesta técnica de la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, no existe alguna de la cual se desprenda que hubiera propuesto el LABORATORIO LAC para prestar el Servicio Subrogado de Estudios de Laboratorio para la Unidad Médico Familiar No. 4, ubicado en la localidad de Santiago Tulatepec de Lugo Guerrero, Hidalgo. -----

Por cuanto hace a la solicitud de la inconforme, respecto a que se efectúe la revisión física de la infraestructura del LABORATORIO LAC de la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, ubicado en la localidad de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, la misma resulta inatendible por infundada, toda vez que como ya ha quedado demostrado párrafos anteriores, la citada licitante no propuso el LABORATORIO LAC, sino el LABORATORIO PASTEUR para prestar el Servicio Subrogado de Estudios de Laboratorio para la Unidad Médico Familiar No. 4, en la localidad de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero. Aunado a lo anterior, con relación al laboratorio propuesto por la tercero interesada para la Unidad Médico Familiar No. 4, obra la documental identificada como EVALUACIÓN TÉCNICA con referencia 139001260100/CAPS/CAM025 242//20, dirigida a la Titular de Adquisiciones y Bienes de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, visible a fojas 281 del expediente que se resuelve, la cual se inserta para pronta referencia: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. 00641226-054-10
SERVICIO SUBROGADO DE ESTUDIOS DE LABORATORIO Y RAYOS "X" A TRAVES DE GABINETES PRIVADOS
EVALUACION TECNICA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AL: LA OLIVIA RAMIREZ HERNANDEZ
TITULAR DE ADQUISICIONES Y BIENES

REF 139001260100/CAPS/CAM025 //20





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

IDE COORD. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN SALUD

PACHUCA DE SOTO A 29 DE NOVIEMBRE /2011

ASUNTO: licitación 00641226-005^{ta}/10

Por la presente informo a usted que una vez evaluada la propuesta técnica *seleccionada* en cumplimiento a las Bases de Licitación Pública No. 00641226-05^{ta}-10 para la contratación de servicio subrogado de Diagnostico Clínico.

COTE

	DESCRIPCIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	X		
2	SERVICIOS Y CARACTERÍSTICAS DEL MISMO	X		
3	REQUISITOS DE LICENCIAS	X		Especificación de punto de adyacencias el punto 3.2 corresponde a cumplimiento de reglamentos, y de protección civil con los 27 solicitados por protección civil residencial
4	RESPONSABILIDAD CIVIL	X		REQUERIMIENTO DE POLIZA PARA CUMPLIMIENTO QUE LA ENTIDAD HAYA CONTRATADO PARA TAL FIN
5	PERSONAL CAPACITADO	X		
6	CUMPLIMIENTO DE HACIENDA	X		
7	REVISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	X		COMPLEMENTAR EN BASE A PUNTO 3
8	INSTALACIONES ADECUADAS	X		
9	HORARIO DE SERVICIOS	X		
10	PROPUESTA ECONOMICA	X		

Por tal motivo cumple con los requisitos solicitados en el ANEXO III de la Presente Licitación para ser declarado procedente.

Atentamente:

"Seguridad y Solidaridad Social"

DR. ANDRES GUERRERU MADRIGAL

C.C.P. ADMINISTRATIVO

ING. HECTOR MANUEL RIVERA RANGEL

TITULAR ABASTECIMIENTOS

CONOCIMIENTO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

- 21 -

Documental de la que se desprende que la convocante llevó a cabo la evaluación de la negociación LABORATORIOS CLÍNICOS PASTEUR, con la cual participó la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, siendo declarada procedente. Asimismo, de la revisión que esta Autoridad Administrativa hizo a las propuestas de la referida licitante, pudo percatarse que presentó propuestas para cada Unidad Médica en la que participó, presentando por separado la documentación correspondiente a cada una de las localidades en las que se ubican dichas Unidades Médicas en las que participó, siendo que su propuesta para la Unidad Médica Familiar 3 ubicada en la localidad de Cuauhtepc de Hinojosa se puede ver a fojas 376 a 498 del expediente en que se actúa, y su propuesta para la Unidad Médica Familiar 4 ubicada en la localidad de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, se ve a fojas 287 a 373 de los presentes autos administrativos. -----

Sin que en el caso resulte eficaz la prueba superveniente presentada por la ahora inconforme, relativa al testimonio notarial que contiene la fe de hechos, de fecha 22 de enero de 2011, visible a fojas 687 a 691 de los presentes autos administrativos, de la que se desprende únicamente lo que en ella se consigna, esto es, que en la esquina que forman las calles de Juárez Sur y Miguel Hidalgo, existe un local comercial sobre el cual se ve un anuncio que se lee LAC LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS, sin que con la referida fe de hechos la inconforme pueda probar inequívocamente que la razón social de dicho establecimiento sea el correspondiente a LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS LAC, y menos aún demuestra con documentales expedidas por autoridad competente que dicha negociación tenga como razón social LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS LAC, así como tampoco de manera alguna demuestra que la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, haya participado en la licitación que nos ocupa con el LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS LAC. -----

Por lo anteriormente analizado y toda vez que la inconforme no demostró con elemento de prueba, que al haber determinado la convocante como solvente la propuesta técnica presentada por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, para prestar el Servicio Subrogado de Estudios de Laboratorio para la Unidad Médico Familiar No. 4 en la localidad de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, hubiera dejado de observar el punto 3.3 inciso L) de la convocatoria en relación con lo establecido en el Acta del Acto de la Primera y Única Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa del 18 de noviembre de 2010, al haber participado con el LABORATORIO LAC para la prestación del servicio referido, lo que resulta infundado como ha quedado demostrado; esta Autoridad Administrativa resuelve que la convocante con su actuación se apegó a los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos y a los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas contenidos en los punto 7 y 7.1 de la convocatoria, los que a la letra dicen: -----

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 22 -

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, último párrafo, del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."

"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria."*

Establecido lo anterior, y toda vez que la inconforme no demostró de forma alguna que la convocante hubiera dejado de observar el contenido del numeral 3.3 inciso L) de la convocatoria en relación con lo establecido en el Acta del Acto de la Primera y Única Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, del 18 de noviembre de 2010, al haber determinado como solvente la propuesta técnica presentada por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, para prestar el Servicio Subrogado de Estudios de Laboratorio para la Unidad Médico Familiar No. 4 en la localidad de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, se determina que con su actuación la convocante se ajustó a lo previsto en los artículos 36, 36Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los que a la letra dicen:-----

"Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0345

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0346

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Por lo anteriormente analizado y toda vez que la inconforme no demostró de manera alguna con los medios de prueba que aportó, que al haber determinado como solvente la propuesta técnica presentada por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, para prestar el Servicio Subrogado de Estudios de Laboratorio para la Unidad Médico Familiar No. 4 en la localidad de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo y haber adjudicado la misma en el acta correspondiente a la comunicación del fallo, de fecha 10 de diciembre de 2010, hubiera dejado de observar el contenido de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641226-054-10, así como de la normatividad que rige a la materia, se determina que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por la C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS, persona física, en sus escritos por el cual desahogó su derecho de audiencia y los alegatos, así como la contestación de la prueba superveniente, los mismos fueron tomados en cuenta las cuales confirman el sentido en el que se emite la presente Resolución. -----

VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por la C. MARICELA CRUZ PADILLA, persona física, en su escrito por el cual desahogó sus alegatos, los mismos fueron tomados en cuenta los cuales no desvirtúan el sentido en el que se emite la presente Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0847

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1732 /2011.

- 25 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acredita los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por la C. MARICELA CRUZ PADILLA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional No. 00641226-054-10, celebrada para la contratación del servicio subrogado de estudios de laboratorio y rayos X a través de gabinetes privados, específicamente respecto de la unidad médico familiar número 4, servicio de laboratorio.---
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARICELA CRUZ PADILLA, PERSONA FÍSICA.- CALLE PUEBLA NO. TRESIENTOS DOS, PRIMER PISO, COL. ROMA NORTE, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., Personas autorizadas. [Redacted]

C. MERCEDES ÁNGELES SOTO ISLAS.- PERSONA FÍSICA, CALZADA DE TLALPAN NO. 2247, COL. CIUDAD JARDÍN, DELEG. COYOACÁN, C.P. 04370, MÉXICO, D.F., Personas autorizadas. [Redacted]

ING. HECTOR MANUEL RIVERA RANGEL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA PACHUCA LAS BOMBAS LA PAZ NO. 402, FRACC. INDUSTRIAL LA PAZ, C.P. 42080, PACHUCA HIDALGO, TEL: 01 771 714 3212, FAX: 01 771 714 3234.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

[Redacted] LIC. MARISOL VARGAS BARCENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MADERO NO. 407, COL. CÉSPEDES, C.P. 42090, PACHUCA, HIDALGO.- TEL. 01 771 92964 Y 4280.

C.P. JAIME ALBERTO DOMINGUEZ MARTINEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

[Redacted] MECHS/ING/TCN